

**ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE JÓVENES LÍDERES
2017**

CAPÍTULO I

SOBRE LA ASOCIACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Al amparo de lo que establece la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Asociación “Red Iberoamericana de Jóvenes Líderes” se regirá por estos Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por el Código Civil español y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación, y por el Reglamento electoral, el Reglamento disciplinario y otros Reglamentos y Manuales que se aprueben.

La Asociación podrá utilizar las denominaciones abreviadas “RIJL” o “La Red”.

Artículo 2. Domicilio y ámbito.

La Asociación tendrá su domicilio en calle General Rodrigo, número 6, 4ª planta, Edificio Germania, 28003, Madrid.

La Asociación desarrollará sus actividades en los países de Iberoamérica, incluyendo por tales a los países de: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, además del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El ámbito se podrá extender a cualquier otro país o estado que pueda estar representado en el futuro en el programa de Jóvenes Líderes Iberoamericanos o equivalente de la Fundación Carolina.

La Asociación podrá establecer las delegaciones que considere oportunas y necesarias para el desarrollo de sus actividades. No podrá constituirse más de una delegación por país.

Artículo 3. Duración y personalidad jurídica.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido e iniciará sus actividades una vez adquirida la plena personalidad jurídica.

Artículo 4. Cómputo de plazos.

Los plazos contemplados en los presentes Estatutos y en los Reglamentos así como en los acuerdos y resoluciones de la Asociación serán de días naturales, a menos que expresamente se señale que son de días hábiles. Todos los días son hábiles, excepto los sábados, domingos y festivos de la localidad del domicilio de la Asociación.

En todos los cómputos de plazos, se seguirá el horario del país de domicilio de la Asociación.

Artículo 5. Idiomas.

Serán idiomas oficiales de la Asociación el español y el portugués.

Artículo 6. Finalidades.

I. La Asociación, con carácter apartidista, tiene como misión fomentar el desarrollo, crecimiento e integración de Iberoamérica a través de sus jóvenes.

II. La Asociación tiene como objetivos:

1. Promover el liderazgo con responsabilidad e impacto social.
2. Promover las conexiones y el networking entre jóvenes líderes.
3. Integrar profesionales de alto nivel como asesores de jóvenes emprendedores.
4. Apoyar y/o desarrollar proyectos impulsados por jóvenes que contribuyan al

crecimiento y desarrollo de Iberoamérica.

5. Promover y/o desarrollar soluciones a problemas sociales usando una perspectiva crítica e interdisciplinaria.

6. Incentivar el compromiso social de los jóvenes y la integración cultural.

III. Para la consecución de estos objetivos, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Organizar eventos propios que potencien los objetivos de la RJLI.

2. Crear y mantener actualizada una base de datos detallada de sus miembros para impulsar oportunidades de desarrollo personal y profesional y para la promoción de la integración.

3. Establecer una plataforma de comunicación eficiente que permita discusiones temáticas, el desarrollo de proyectos y el asesoramiento de los miembros de la Asociación.

4. Ofrecer apoyo para la postulación y búsqueda de becas.

5. Participar en eventos de otras organizaciones y redes para la promoción de espacios de sinergias.

6. Integrar a la Asociación las nuevas generaciones del Programa de Jóvenes Líderes Iberoamericanos o equivalente que organiza la Fundación Carolina.

7. Publicar y difundir estudios críticos y analíticos sobre Iberoamérica en las distintas áreas del conocimiento.

8. Promover y/o desarrollar proyectos, actividades y servicios para sensibilizar a los asociados sobre las diferentes problemáticas sociales de Iberoamérica y proporcionar instrumentos útiles a aquellos que deseen participar activamente en el cumplimiento de la misión de la Asociación.

9. Desarrollar y/o presentar a los organismos internacionales y a los Estados proyectos o líneas de actuación relacionados con el desarrollo de Iberoamérica.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Miembros de la Asociación.

Las categorías de miembros que se establecen en la Asociación y los requisitos para pertenecer a cada una de ellas son los siguientes:

a) *Socio.*

Sólo podrán acceder a la categoría de Socio:

1. Los interesados que hayan participado como becarios en alguna edición del Programa de Becas Líder, de Jóvenes Líderes Iberoamericanos o equivalente de la Fundación Carolina.

Para tener la condición de socio de la Asociación será preciso que el interesado presente previamente la correspondiente solicitud a la Junta Directiva.

La Junta Directiva comunicará tanto la aceptación como la denegación de la solicitud a la Asamblea General en su siguiente reunión.

2. La Fundación Carolina, con CIF G-82880923, inscrita en el Registro de Fundaciones del Protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España con el número 443 en virtud de Orden Ministerial de 3 de febrero de 2001. La Fundación deberá designar una persona como representante con poder bastante para representar a la misma en la Asociación.

b) *Amigo de la Red.*

Podrán acceder a la categoría de Amigo de la Red aquellas personas físicas o jurídicas que dentro del ámbito de sus actuaciones tengan objetivos similares a los de la Asociación y tengan interés en participar en las actividades de la misma.

Corresponderá a la Junta Directiva aprobar la incorporación de aquellas personas que merecen la condición de Amigos de la Red, debiendo ser la propuesta ratificada por la Asamblea General siguiente.

Cuando se integren como Amigos de la Red personas jurídicas deberán designar una persona como representante con poder bastante para representar a la entidad en la Asociación.

c) *Miembro de Honor.*

Podrán acceder a la categoría de Miembros de Honor las personas físicas o jurídicas que, por razón de su personalidad relevante, de condiciones excepcionales, de una cooperación extraordinaria, de reconocido prestigio o de sus destacadas contribuciones en el ámbito educativo, científico, empresarial o cultural hayan contribuido al desarrollo de Iberoamérica o de la asociación y sean, por ello, merecedoras de tal condición.

El acceso a la categoría de Miembro de Honor será aprobado por la Junta Directiva. La Asamblea General deberá ratificar la decisión de la Junta Directiva.

Los Miembros de Honor integrarán el Consejo Institucional, de acuerdo con el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Cuando se integren como Miembros de Honor personas jurídicas deberán designar una persona como representante con poder bastante para representar a la entidad en la Asociación.

Artículo 8. Derechos de los miembros.

I. Todo Miembro de la Asociación tendrá los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Participar en las actividades que la Asociación organice, recibir los correspondientes elementos de información y servicio y hacer uso de los mismos.
- c) Inscribirse en las diferentes Secciones de la Asociación (ya sean territoriales, sectoriales, funcionales o cualesquiera otras que se puedan crear en un futuro) o participar en ellas de acuerdo con lo que la normativa de la Asociación determine, sin alteración de su categoría como Miembro de la Asociación.
- d) Dirigirse por escrito a la Junta Directiva para proponer cualquier iniciativa que considere oportuna.
- e) En el ejercicio de la transparencia que rige en toda actuación de la Red:
 - i. Ser informado del funcionamiento de la Asociación, de la identidad de los restantes miembros de la Asociación, del estado de cuentas y de los asuntos que se haya previsto tratar en las Asambleas, todo ello de manera previa a la convocatoria y verbalmente durante la Asamblea. La Junta Directiva deberá proporcionar la información solicitada, salvo que, según su parecer, esta información perjudique los intereses de la Asociación. Tal excepción no procederá cuando solicitan la información el cinco por ciento (5%) como mínimo, de los miembros. En ningún caso se suministrará la información solicitada cuando la misma constituya una contravención a la legislación estatal sobre protección de datos de carácter personal.
 - ii. Tener a su disposición un ejemplar de los estatutos y normativa vigentes.
 - iii. Consultar los libros contables y los libros de actas de la Asociación.
 - iv. Ser informado mensualmente de los gastos de la Asociación, de conformidad

con el artículo 23 de los presentes Estatutos.

En caso de que se le abra expediente disciplinario, ser escuchado con anterioridad a la adopción de medidas disciplinarias, una vez informado de las causas que las motiven.

II. Los Socios tendrán, además, los siguientes derechos:

- a) Ejercer el derecho de voto en la Asamblea General y en las elecciones para la Junta Directiva.
- b) Presentarse como candidato a los órganos electivos de gobierno de la Asociación siempre que el candidato cuente con un año de antigüedad como Socio de la Asociación, esté al día en el pago de las cuotas y no esté sujeto a una sanción vigente de prohibición de ser elegido miembro de la Junta Directiva. La Fundación Carolina siempre será miembro de la Junta Directiva.

Artículo 9. Deberes de los miembros.

Todos los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir lo que disponen los presentes Estatutos y Reglamentos así como los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva, y en su caso Secciones dentro de las competencias respectivas de los mismos.
- b) Coadyuvar a que se cumplan los objetivos de la Asociación relacionados en el artículo 6 de estos Estatutos.
- c) No utilizar los datos de los asociados con finalidades distintas a las que son propias de la Asociación, tales como, a título enunciativo, el envío masivo de publicidad, o contraviniendo la voluntad de los asociados.
- d) No utilizar el nombre, activos o recursos de la Asociación en beneficio propio ni de terceros, ni utilizar su condición para la obtención de privilegios o beneficios.

En ningún caso, podrán dar ni recibir cualquier tipo de comisión de terceros como consecuencia de las actividades que desarrollen en la Asociación.

e) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva cualquier cambio respecto a su contacto personal, siendo de su responsabilidad las consecuencias inherentes a la falta de comunicación debida del mismo.

f) Cumplir, en su caso, con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

g) Los Socios y los Amigos de la Red deberán además satisfacer puntualmente las cuotas acordadas por la Asamblea General.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro.

Los miembros de la Asociación causarán baja por las siguientes razones:

a) Por voluntad propia, circunstancia que deberá ser comunicada a la Junta Directiva.

b) Por falta de pago de la cuota después de vencida la misma, cuando se imponga como sanción en los términos establecidos en el Reglamento disciplinario.

c) Por sanción a consecuencia de una infracción muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento disciplinario.

d) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.

e) Por la pérdida de los requisitos que motivaron la adquisición de miembro de la Asociación como Amigo de la Red o Miembro de Honor, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. Órganos de gobierno.

La Asociación estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva como órganos de gobierno. También dispondrá de un Consejo Institucional.

Artículo 12. Asamblea General.

La Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los miembros y adoptará sus acuerdos conforme a principios de funcionamiento democrático. Se entenderá válidamente constituida una reunión de la Asamblea General cualquiera que sea el número de socios asistentes, debidamente convocada. Los Amigos de la Red y los Miembros de Honor podrán asistir a la Asamblea General.

I. De las funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las directrices generales del funcionamiento de la Asociación.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva, que incluirá en todo caso la aprobación de la memoria anual de actividades y las cuentas anuales del ejercicio anterior y el plan de actuación para el ejercicio siguiente.
- c) Controlar la actividad de la Junta Directiva y los órganos creados por la misma, así como del Consejo Institucional.
- d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento electoral.
- e) Modificar los Estatutos y los Reglamentos.

- f) Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la cuota de los Socios y Amigos de la Red.
- g) Acordar la baja o separación definitiva de los asociados como sanción, previa tramitación de un expediente.
- h) Ser informada de los nuevos socios, y ratificar o en su caso rechazar la admisión de nuevos Amigos de la Red y Miembros de Honor.
- i) Acordar la participación de la Asociación en organizaciones de rango nacional e internacional.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.

II. De las distintas modalidades de voto y sus condiciones.

Sólo los Socios podrán emitir válidamente voto para la toma de decisiones en el seno de la Asamblea General.

a) Voto presencial. A excepción de lo dispuesto en el Reglamento Electoral para el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva, la forma ordinaria de ejercicio del derecho de voto del Socio será de manera presencial y física.

b) Voto electrónico. No obstante, en consideración al ámbito territorial de actividad de la Asociación y a fin de facilitar el seguimiento de las Asambleas por sus miembros así como el ejercicio del derecho de voto de los Socios, se facilitarán los medios técnicos que permitan una participación virtual. Esta posibilidad queda supeditada a los medios de que disponga la Asociación en cada momento en el lugar de realización de la Asamblea, si bien se hará todo lo posible para lograr el buen fin de estas reuniones, y todo ello sin perjuicio de que los Socios deberán procurar su asistencia física a las mismas. Para poder ejercitar el voto electrónico, la Junta Directiva informará a cada Socio, mediante e-mail u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones, del procedimiento a seguir

así como de los requisitos técnicos que sean necesarios para el ejercicio del mismo. Dicha información deberá ser remitida con la antelación suficiente para que, en circunstancias normales, el Socio pueda ejercer su derecho a voto. En todo caso, el sistema que se emplee deberá garantizar la autenticidad e integridad del voto según el estado de la técnica.

c) Voto delegado. Cuando algún Socio no pueda asistir ni física ni virtualmente a la reunión de la Asamblea General podrá delegar su voto en otro socio que asista de forma presencial y física que le represente, mediante comunicación a la Junta Directiva de forma que se garantice su autenticidad, debiendo presentar el representante copia en papel en la Asamblea. A estos efectos se entiende que el socio delegante asiste a la reunión representado por el socio en quien delegue, sin que un socio presente pueda estar representado por otro también presente.

III. Convocatoria de reuniones y propuesta de orden del día.

Asamblea General ordinaria. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como

mínimo una (1) vez al año y ha de ser convocada por la Junta Directiva, a través de su Presidente, mediante una convocatoria escrita transmitida a los miembros por e-mail u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones con un mínimo de tres (3) meses de antelación. En la convocatoria ha de constar el lugar, la fecha y hora de la reunión en única convocatoria. El lugar podrá ser cualquier ciudad del ámbito territorial de la Asociación. Un (1) mes antes de la fecha prevista para la Asamblea General ordinaria se remitirá por los mismos medios un complemento de convocatoria indicando el orden del día.

Esta Asamblea General ordinaria tendrá por objeto:

- a) La aprobación de la memoria y las cuentas anuales del ejercicio económico anterior.
- b) La aprobación del plan de actuación para el ejercicio siguiente, en el que se

reflejarán los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el mismo. Se identificarán las actividades, los gastos estimados para cada una de ellas y los ingresos previsibles (presupuesto). La aprobación del plan no impedirá a la Junta Directiva introducir las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su contenido o a las actuaciones no previstas que demande su mejor cumplimiento; dichas modificaciones deberán constar de forma destacada en la memoria anual de actividades del correspondiente ejercicio.

c) Y cualquier otro asunto que la Junta Directiva acuerde incluir en el orden del día de la Asamblea General ordinaria.

Un mínimo del cinco por ciento (5%) de los Socios podrá solicitar de manera fehaciente a la Junta Directiva, que se incluya en el orden del día un asunto o más para que sea tratado. Si la Asamblea ya ha sido convocada, habrán de llevarlo a cabo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión y se dará conocimiento de la ampliación del orden del día por los mismos medios que la convocatoria.

Asamblea General extraordinaria. La Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Junta Directiva, por medio de su Presidente, siempre que ésta lo considere necesario o bien cuando lo solicite de manera fehaciente un número de socios no inferior al diez por ciento (10%), en cuyo caso, la Junta Directiva deberá realizar la convocatoria la Asamblea dentro del mes siguiente a la recepción del escrito de solicitud y la misma tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses desde la convocatoria.

La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos que sean de su competencia cuando existan razones de interés para la Asociación que impidan demorar la adopción de los mismos en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General el Presidente y el Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva o aquellos que ejerzan estas

funciones. El Presidente dirige la Asamblea.

IV. Adopción de acuerdos y levantamiento de acta.

Los acuerdos de la Asamblea General habrán de ser adoptados por mayoría simple de votos de los Socios asistentes (presentes o representados), excepto para los acuerdos que hacen referencia a la modificación de Estatutos y a la disolución de la Asociación, en cuyo caso será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los Socios asistentes, presentes o representados.

Deberá extenderse acta de las reuniones de la Asamblea, la cual deberá incluir la fecha de reunión, la lista de personas asistentes con indicación de los que comparecen representados, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados con indicación de los votos a favor, y deberán ser firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La aprobación del acta se efectuará al finalizar la reunión o en los dos días siguientes por el Presidente y por dos socios designados al efecto en la Asamblea, quienes firmarán junto al Secretario.

Artículo 13. Junta Directiva.

La Junta Directiva será el órgano de dirección de la Asociación.

I. Composición de la Junta Directiva y duración del cargo.

La Junta Directiva estará compuesta por hasta siete (7) vocales. Seis (6) vocales serán elegidos entre los Socios a que se refiere el artículo 7.a.1 de los presentes Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. En todo caso, la duración del cargo de vocal de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez. El séptimo vocal será la Fundación Carolina, que será un vocal permanente mientras sea Socio de la Asociación.

En la Junta Directiva existirá en todo caso:

- a) Un Presidente.

- b) Dos Vicepresidentes, designados como Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Secretario.
- e) Un Responsable de Proyectos.
- f) Un Responsable de Marketing y Comunicación.

Los cargos de las letras a, b, c y d no podrán acumularse en una misma persona.

II. Condiciones de ejercicio del cargo y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Por regla general los cargos electivos de la Asociación no percibirán retribución alguna, pero las personas que los ejerzan podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de estos cargos les ocasione. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que ejerzan los cargos en la Junta Directiva, podrán recibir retribución por el trabajo efectivamente realizado en los proyectos en que participe según sus competencias profesionales, cuando se trate de funciones que van más allá del ejercicio del cargo según las funciones especificadas en el presente Estatuto. El monto de la retribución será decidida fundadamente por la Junta Directiva y el miembro de la Junta Directiva cuya remuneración se esté votando deberá abstenerse de la misma y obtener al menos 3 votos restantes para que su remuneración sea aprobada. En caso de existir retribución, el monto pagado será comunicado a la Asamblea en rendición de cuentas de cada año.

Los vocales de la Junta Directiva utilizarán los recursos de la Asociación de forma económica, austera y prudente, evitando incurrir en gastos superfluos e innecesarios.

Los vocales de la Junta Directiva deberán informar al resto de miembros de la misma y la Junta Directiva, a su vez, deberá informar al Consejo Institucional, de la existencia de conflicto de intereses por razón de un vínculo significativo familiar, profesional, comercial o de cualquier otra índole que pudiera comprometer su capacidad para ejercer sus funciones con imparcialidad y en beneficio de los objetivos de esta Asociación. Si el conflicto de intereses afectara en un asunto o actividad a la mayoría de los vocales de la Junta Directiva, corresponderá al Consejo Institucional la aprobación de las operaciones y el control de la ejecución y desarrollo de las mismas.

III. Cese del cargo y vacantes.

El cese en el cargo de los vocales de la Junta Directiva antes de que se extinga el plazo de mandato se podrá producir por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada por medio de un escrito en el que se expongan los motivos de ésta.
- b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por pérdida de condición de Socio de la Asociación.
- d) Por destitución impuesta como sanción, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Disciplinario.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva habrán de cubrirse sólo para el plazo que reste por cumplir del vocal vacante que se sustituye en las primeras elecciones que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento electoral. No obstante, si el número de miembros fuera par y/o no pudieran cumplirse las otras reglas de la composición de la Junta Directiva previstas anteriormente, deberá procederse por parte de la Junta Directiva al nombramiento de otro

miembro. Se deberá elegir el candidato que en las últimas elecciones hubiese obtenido más votos entre los no elegidos como miembros de la Junta Directiva, en caso de que no acepte el cargo se nombrará como miembro al siguiente que hubiese obtenido más votos (pero menos que él), y así sucesivamente. En último término, se elegirá un socio por sorteo.

IV. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Efectuar todas las acciones necesarias para que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y para el desarrollo normal de la Asociación.
- c) Establecer la organización interna de la Asociación, pudiendo crear aquellas Secciones dentro de la misma que considere oportunas para fomentar los fines de la Asociación, tales como Delegaciones a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos, Comités, Clubes Funcionales o Sectoriales, Comisión de Delegados de Promoción, grupos de trabajo o cualquier otra forma de agrupación que cumpla con la citada función.

La Junta Directiva dictará la normativa que deberá asumir cada una de las Secciones. En todo caso, en cada Sección existirá una Junta de Gobierno o un Director que se renovará plenamente cada dos años mediante elección entre los miembros de la misma y al final de cada trimestre natural cada una de estas Juntas de Gobierno o Director ha de presentar a la Junta Directiva informe detallado de sus actuaciones, y semestralmente una presentación por vídeo conferencia en las reuniones a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá decidir agrupar a las citadas secciones en Consejos, según el ámbito de interés de cada una de ellas, para su mejor funcionamiento.

En todo caso, la creación de Secciones no podrá comprometer la unidad y coherencia institucional de la Asociación.

La creación, funcionamiento y disolución de dichas Secciones estará regida por el reglamento interno.

- d) Contratar al personal necesario para que la administración y gestión de la Asociación funcionen correctamente.
- e) Aceptar subvenciones y donaciones de personas o entidades a favor de la Asociación.
- f) Otorgar cuantos poderes generales o especiales, con las limitaciones previstas en la ley, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y el correcto funcionamiento de la Asociación. Queda excluido de este apartado el poder de conceder avales o hipotecas con la garantía de los bienes de la Asociación.
- g) Decidir y someter a aprobación de la Asamblea General la admisión de Amigos de la Red y de Miembros de Honor.
- h) Cualquier otra función atribuida a la misma por los presentes Estatutos y por los Reglamentos, así como cualquier otra que la legislación vigente, Estatutos y/o Reglamentos no atribuyan a algún otro órgano.

V. Convocatoria de reuniones de la Junta Directiva y toma de decisiones.

La Junta Directiva habrá de ser convocada por el Presidente siempre que lo considere necesario o bien cuando se lo solicite, como mínimo, un tercio de los miembros de la Junta mediante una petición escrita, dirigida al mismo Presidente, en la que se indique el tema o los temas que se quieran tratar.

La Junta Directiva quedará constituida válidamente si, una vez convocados todos sus componentes, asisten a ella o están representados en ella más de la mitad de los miembros, uno de los cuales habrá de ser necesariamente el Presidente o en su defecto, quien ejerza sus funciones. Para la válida constitución de la Junta no se requerirá la presencia física de todos sus miembros en un mismo lugar, siendo posible la adopción de acuerdos por videoconferencia o por cualquier otro medio

electrónico.

La Junta Directiva tomará las decisiones por mayoría de los miembros presentes y representados. El Presidente tendrá un voto de calidad para resolver los empates y también es el encargado de dirigir la reunión.

En ausencia del Presidente, el primer Vicepresidente o en su defecto, el segundo Vicepresidente, o en su defecto y siempre que no coincida con la persona del Secretario, el vocal de más antigüedad en el ejercicio de vocal elegido y, de ser varios, el de más edad, ejercerá las funciones de aquél. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta que, una vez aprobada, habrá de ser firmada por el Presidente y el Secretario. El acta será aprobada o, en su caso, enmendada, al inicio de la siguiente sesión de la Junta Directiva.

Artículo 14. Del Presidente.

Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva y, en substitución de éste el primer Vicepresidente o en su defecto, el segundo Vicepresidente, las siguientes:

- a) La representación de la Asociación, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial, y, por lo tanto, ante cualquier persona, autoridad, corporación o ente de la Administración central, autonómica, local o institucional, y de juzgados y tribunales, de cualquier grado y jurisdicción; excepto en aquellos asuntos o actividades para las que la Junta Directiva haya designado un representante específico.
- b) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta inmediata al resto de miembros de la Junta Directiva.
- c) Convocar reuniones de la Junta Directiva y, por encargo de ésta, de la Asamblea; presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Autorizar, con su visto bueno, las actas tanto de las reuniones de la Asamblea

como de la Junta Directiva, que el Secretario haya redactado, y de otros documentos y correspondencia cuando ello fuera necesario.

e) Realizar la coordinación ejecutiva de los diferentes órganos y Secciones de la Asociación con objeto de gestionar su labor de conjunto y la adecuación al programa aprobado.

f) Delegar en otros vocales, con preferencia a los Vicepresidentes, el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Del Secretario.

Serán funciones del Secretario:

a) Asistir al Presidente en relación con la convocatoria, preparación y organización de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En todo caso, le compete la recepción y despacho central de comunicaciones y convocatorias de la Asamblea General.

b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

c) Llevar el libro de registro de miembros de la Asociación y los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Preparar, bajo la supervisión y dirección de la Junta Directiva, la memoria anual de actividades.

e) Custodiar la documentación de la Asociación, excepto la que corresponde a otras personas por razón de sus cargos y funciones.

f) Redactar y autorizar los certificados que deban expedirse, con el visto bueno del Presidente.

- g) Cada año elaborará el padrón electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.
- h) Cumplir con los mandatos y encargos que la Junta Directiva le encomiende.

Artículo 16. Del Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

- a) Crear y gestionar el equipo de personas, que serán preferentemente miembros de la Asociación, necesarias para la gestión del área de Finanzas, pudiendo delegar las funciones que considere en los miembros colaboradores de esta área.
- b) Velar por las finanzas de la Asociación, garantizando una efectiva administración de los recursos financieros.
- c) Estudiar la viabilidad financiera de las distintas actividades de la Asociación y proponer las medidas oportunas.
- d) Elaborar los presupuestos de la Asociación, teniendo en cuenta los pre-presupuestos anuales de las áreas de Proyectos y Contenido y Marketing y Comunicación, que deberán ser aceptados por la Junta Directiva.
- e) Controlar la ejecución del presupuesto aprobado.
- f) Preparar y presentar las cuentas anuales del ejercicio anterior a la Junta Directiva para su aceptación por la misma.
- g) Visar y ordenar el pago de todos los gastos de la Asociación.
- h) Llevar los libros contables de la Asociación correspondientes.

- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- j) En el cumplimiento de sus funciones el Tesorero deberá ajustarse al Manual de políticas, normas y procedimientos financieros que en su caso se apruebe.

Artículo 17. Del Responsable de Proyectos.

Serán funciones del Responsable de Proyectos:

- a) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con las funciones del área de Proyectos.

- b) Crear y gestionar el equipo de personas, que serán preferentemente miembros de la Asociación, necesarias para la gestión del área de Proyectos.

- c) Velar por la buena calidad y mejora continuada de los contenidos producidos y reproducidos en el ámbito de la Asociación.

- d) Elaborar pre-presupuesto anual con el asesoramiento del Tesorero y presentarlo al mismo.

- e) En el cumplimiento de sus funciones el Responsable de Proyectos deberá ajustarse al Manual de proyectos que en su caso se apruebe.

Artículo 18. Del Responsable de Marketing y Comunicación.

Serán funciones del Responsable de Marketing y Comunicación:

- a) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con las funciones del área de Marketing y Comunicación.

- b) Crear y gestionar el equipo de personas, que serán preferentemente miembros de la RJLI, necesarias para la gestión del área.

- c) Velar por la imagen de la Asociación.

- d) Ser el máximo responsable de la comunicación hacia y entre los miembros de la RJLI, además de la comunicación de la Asociación hacia la sociedad, incluyendo la gestión las cuentas de la Asociación en las redes sociales.

- e) Elaborar pre-presupuesto anual con el asesoramiento del Tesorero y presentarlo al mismo.

- f) En el cumplimiento de sus funciones el Responsable de Marketing y Comunicación deberá ajustarse al Manual de marketing y comunicación que en su caso se apruebe.

Artículo 19. De los vocales.

Los vocales que integren la Junta Directiva participarán en la deliberación y votación de los temas sometidos a decisión y podrán proponer cuantos asuntos estimen de interés para la Asociación. Asumirán, además, todas las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones, particularmente en labores de sustitución por ausencia o vacancia del Presidente o Vicepresidentes.

Los vocales podrán presidir las Secciones que la Junta Directiva cree.

Artículo 20. Consejo Institucional.

I. Funciones.

Para garantizar los fines de la Asociación existirá un Consejo Institucional cuyo fin será velar por el buen funcionamiento de la misma, ejerciendo funciones de carácter consultivo y en su caso, decisorias, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos.

El Consejo Institucional habrá de ser convocado por la Junta Directiva antes de

realizar una modificación de Estatutos, en caso de disolución de la Asociación o para la resolución de los recursos de apelación en los procedimientos disciplinarios; y, en general, habrá de ser convocado para consultar proyectos u objetivos de importancia relevante para la Asociación.

Sus informes serán de carácter consultivo excepto en lo que hace referencia a la modificación al artículo 6 de los presentes Estatutos y a la disolución de la Asociación, en estos casos, el informe previo preceptivo tendrá siempre carácter vinculante para la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades soberanas propias de la Asamblea General.

II. Constitución y funcionamiento.

El Consejo Institucional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Los últimos cinco expresidentes de la Asociación, siempre y cuando sean socios de la Asociación.
- b) Los Miembros de Honor.

En tanto en cuanto la composición del Consejo Institucional lo permita, su funcionamiento será asambleario, de modo que el órgano quedará constituido válidamente si en él están presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros y éstos toman sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

No obstante, cuando los miembros del Consejo Institucional supere el número de veinte (20), a fin de facilitar su adecuado funcionamiento, se designarán cinco (5) de sus miembros para que integren un Comité Operativo, previa comunicación a la Junta Directiva. Este Comité Operativo asumirá las funciones del Consejo Institucional, con las excepciones previstas en el último párrafo de este apartado, y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Los integrantes del Comité Operativo se elegirán por mayoría simple entre quienes se presenten candidatos. Este Comité Operativo deberá elegirse mediante votación

por medios electrónicos cada dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento electoral. Los integrantes de este Comité Operativo podrán ser reelegidos hasta dos ocasiones más, no pudiendo superar el máximo de seis años en el cargo.

Aunque exista Comité Operativo, las decisiones encomendadas al Consejo Institucional que afecten a la integridad, continuidad, misión o disolución de la Asociación, deberán adoptarse siempre por el propio Consejo con carácter asambleario.

III. El Delegado del Consejo Institucional.

El Consejo Institucional deberá designar un Delegado, que actuará como representante del mismo para facilitar sus comunicaciones con los restantes órganos y Secciones de la Asociación y de estos con el Consejo. Dicho Delegado tendrá además obligación de levantar acta de las reuniones del Consejo y, en su caso, del Comité Operativo, e informar y requerir información a los órganos de la Asociación cuando sea necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo. También remitirá el acta de cada reunión al Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de conservar copia de la misma.

El Delegado se elegirá cada dos años por mayoría simple de entre los miembros del Consejo Institucional que se presenten como candidatos. Si el Consejo funcionase por medio del Comité Operativo, este Delegado deberá necesariamente ser miembro del Comité. En este caso, tras la elección de miembros del Comité Operativo se procederá, entre los propios integrantes del Comité, a la elección del Delegado del Consejo. El resultado de las elecciones se comunicará por el propio Delegado a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Medios económicos.

El presupuesto anual de la Asociación será el adecuado para conseguir sus finalidades.

La Junta Directiva ha de valorar anualmente el presupuesto para el ejercicio siguiente. Como parte integrante del plan de actuación, ha de presentar este presupuesto a la Asamblea General para que lo discuta y, si procede, lo apruebe. Asimismo, ha de presentar la memoria de actividades y las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los miembros de la misma, en sus diferentes clases, por los derechos de inscripción en las actividades que organiza, por las subvenciones, donaciones y ayudas que recibe de entidades oficiales, personas jurídicas o privadas, y por todas aquellas otras fuentes de ingresos lícitas en derecho.

Cada año serán aprobadas las cuotas para el siguiente año por la Asamblea General.

Artículo 22. Libros de la Asociación.

La Asociación tendrá que llevar los siguientes libros:

- a) Libro de registro de miembros, distinguiendo en diferentes secciones: Socios, Amigos de la Red y Miembros de Honor.
- b) Libro de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo

Institucional, recogiendo en secciones diferentes las actas de cada uno de éstos órganos.

c) Libro de elecciones, que incluirá toda la documentación relativa a las elecciones a la Junta Directiva y al Comité Operativo del Consejo Institucional en dos secciones diferentes.

d) Libro de inventario de bienes.

e) Libros de contabilidad adecuados a las actividades de la Asociación.

Artículo 23. Cuentas.

La Asociación habrá de formalizar anualmente un estado de cuentas de los ingresos y los gastos del año anterior que constituirá la base para rendir las cuentas a que hace referencia el apartado b) del artículo 12.I. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación tendrá que llevar la contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas; también deberá llevar a cabo un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones. Habrá de llevar la contabilidad de acuerdo con la legislación que le sea de aplicación y un libro de registro de miembros y un libro de inventario de bienes.

Serán presentados mensualmente los gastos en la plataforma digital que se designe y tendrán acceso a la misma todos los miembros.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Régimen disciplinario.

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los asociados o miembros que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones podrán calificarse de leves, graves o muy graves; y las sanciones correspondientes podrán comportar desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación y se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 25. Disolución.

La Asociación se disolverá, con el informe previo vinculante del Consejo Institucional, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum que se indican en el artículo 12.IV y, además, por las causas que determine la ley o por una sentencia judicial.

La Junta Directiva será la encargada de proceder a la liquidación de la Asociación, excepto que la competencia sea atribuida a una Comisión Liquidadora constituida a tal efecto por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de los Socios asistentes, presentes o representados.

El patrimonio existente en el momento de la disolución habrá de aplicarse, una vez cubiertas las obligaciones pendientes a las instituciones que, con finalidades parecidas y sin ánimo de lucro, actúen en Iberoamérica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Junta Directiva.

I. En las elecciones que se celebren en los dos primeros años de vida de la Asociación, no se requerirá que el candidato cuente con un año de antigüedad como Socio de la Asociación.

II. Las elecciones para la Junta Directiva que se celebren por primera vez se someterán a las siguientes reglas y supletoriamente a lo previsto en el Reglamento Electoral:

1. Una vez constituida la Asociación deberá transcurrir un período mínimo de quince (15) días para la convocatoria de elecciones.

2. La convocatoria de elecciones se realizará por la Junta Directiva provisional, mediante publicación en la página web y por e-mail u otro instrumento designado a efectos de notificaciones y comunicaciones a todos los Socios indicando el período para presentación de candidaturas y el período de votación. En todo caso el período de elecciones no podrá exceder del plazo de un mes.

3. El período de presentación de candidaturas será de diez (10) días. La Junta Directiva provisional formará la lista provisional con indicación de las candidaturas rechazadas por no cumplir los requisitos. En el plazo de cinco (5) días se podrá formular oposición. La lista definitiva se publicará en el plazo de diez (10) días siguientes a la publicación de la lista provisional.

4. El período de votación será de setenta y dos (72) horas y el resultado de las

votaciones se dará a conocer por la misma publicidad que la convocatoria de las elecciones en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas al cierre del período de votación.

5. Los seis candidatos que hayan recibido más votos serán elegidos miembros de la Junta Directiva, los tres que hayan obtenido más votos por el período de dos años y los otros tres por el período de un año, sin perjuicio que pueden volver a ser elegidos en el año siguiente y esta vez ya por el período ordinario de dos años de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13.I de los presentes Estatutos.

6. Los miembros elegidos deberán aceptar el cargo y constituir Junta Directiva en el plazo máximo de quince (15) días desde la publicación del resultado de las votaciones.

Segunda. Consejo Institucional.

Para proveer al adecuado funcionamiento de este órgano en el inicio de actividad de la Asociación, mientras no cuente con Miembros de Honor en número suficiente para asumir en integridad el cometido encomendado a la figura, se formará temporalmente por cinco (5) socios voluntarios que se hayan presentado tras la convocatoria a candidaturas de la Junta Directiva inmediata a la constitución formal de la Asociación. Si no hubiese suficientes voluntarios, se elegirán los que falten por sorteo. Cada uno de estos socios será sustituido por un Miembro de Honor en cuanto éstos adquieran esta condición.